



**MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 236 DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 376**

**SANTIAGO, 17 de julio de 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N° 20.530 que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social; en el Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530; en la Resolución Exenta No 85, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que Aprueba Protocolos Técnicos para el ingreso y actualización al Registro Social de Hogares, del Decreto Supremo N°22 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y, deja sin efecto Resoluciones que indica; en la Resolución Exenta N°72, de 2020, que Aprueba Protocolos Técnicos para la Actualización y Rectificación de Información de Registros Administrativos y de Complemento de Información al Registro Social de Hogares, del Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y, deja sin efecto Resoluciones que indica; en la Ley No 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en el Decreto Supremo N°104, de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile; el Decreto N° 269, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en el dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 07 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO:**

- 1) El Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado por su S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 104 de 2020, atendida la pandemia global calificada por la Organización Mundial de la Salud, como consecuencia del brote de COVID-19, el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N°269 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 2) Que, en este contexto se han dispuesto una serie de medidas tendientes a entregar apoyo a la población más vulnerable y a aquella que se ha visto expuesta a los efectos sanitarios, económicos y sociales de la pandemia.
- 3) Que, dado de lo anterior, se verificó un aumento sostenido y exponencial de solicitudes de ingreso y actualización de información en todos los canales del Registro Social de Hogares, regulado en el Decreto Supremo N° 22 de 2015 del entonces Ministerio de Desarrollo Social.
- 4) Que, atendido lo señalado, esta Subsecretaría, en virtud de las facultades entregadas en el artículo 7° del referido DS N° 22, de 2015, aprobó mediante Resolución Exenta N° 236, de fecha 27 de abril de 2020, el Protocolo Excepcional para tramitación inmediata en la plataforma del Registro Social de Hogares de las solicitudes de: 1. Actualización de módulos de educación, salud, vivienda; 2. Cambio de domicilio; 3. Actualización de Ocupación e Ingresos y 4. Actualización de registros administrativos de Educación Superior.
- 5) Que, no obstante lo anterior, a la fecha se ha constatado que las solicitudes de actualización de información del Registro Social de Hogares han aumentado en un 470% entre marzo y junio de 2020, producto de lo cual se acumulan un alto número de solicitudes pendientes de aprobación por parte de los Ejecutores.
- 6) Que, por consiguiente, es menester adoptar nuevas medidas de gestión interna del RSH, que permitan dar la máxima celeridad a la tramitación de las solicitudes pendientes respecto del Registro, a efectos de cumplir con el propósito de caracterizar adecuadamente a los hogares y finalmente llegar oportunamente con la oferta pública y beneficios sociales a la población más vulnerable.
- 7) Que, en este ámbito, cabe tener presente el Dictamen N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, el cual dictaminó respecto de las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, estableciendo que *“el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población. Asimismo, señaló que “Los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo”*.
- 8) Que, en este sentido, dado que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el diseño, administración, coordinación, control, supervisión y evaluación Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales así como del Registro Social de Hogares, acorde con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 22 de 2015 del entonces Ministerio de Desarrollo Social, y actuando de acuerdo a los principios de eficiencia y eficacia que rige el actuar de los órganos de la Administración del Estado, regulado en el artículo 5° del D.F.L N° 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por medio del presente acto administrativo, se viene a modificar el Protocolo Excepcional Resolución Exenta N° 236, de fecha 27 de abril de 2020, a fin de incorporar en la tramitación inmediata de solicitudes al Registro Social de Hogares, las siguientes:
  - Solicitudes de ingreso al Registro Social de Hogares, para los siguientes casos:
    - I. Hogares unipersonales sin registro anterior, esto es, sin calificación socioeconómica el mes anterior a la aprobación del trámite.

- II. Hogares compuestos por dos o más integrantes mayores de edad, sin registro anterior.
- III. Hogares integrados por mayores de edad sin registro anterior, que incorporan a algún menor de edad, siempre que éste sea hijo de al menos uno de los integrantes del grupo familiar.

- Desvinculaciones de integrantes del hogar, siempre y cuando la solicitud sea realizada por el jefe de hogar o por el titular del dato.

9) Por tanto, atendido las facultades que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 22, de 2015, ya referido, otorga a la Subsecretaría de Servicios Sociales,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO: MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 236, de fecha 27 de abril de 2020, de esta Subsecretaría, en el sentido que indica:

**a) Incorpórese** en el párrafo primero del protocolo los siguientes numerales:

5.- Solicitudes de ingreso al Registro Social de Hogares, para los siguientes casos:

a) Hogares unipersonales sin registro anterior, esto es, sin calificación socioeconómica el mes anterior a la aprobación del trámite.;

b) Hogares compuestos por dos o más integrantes mayores de edad, sin registro anterior.

c) Hogares integrados por mayores de edad sin registro anterior, que incorporan a algún menor de edad, siempre que éste sea hijo de al menos uno de los integrantes del grupo familiar.

6.- Desvinculaciones de integrantes del hogar, siempre y cuando la solicitud sea realizada por el jefe de hogar o por el titular del dato y en la medida que el hogar resultante del proceso de desvinculación no quede integrado solo por menores de edad.

**b) Sustitúyase** el párrafo segundo del protocolo antes mencionado por el siguiente:

“Podrán ser objeto de una revisión posterior a la aprobación inmediata las solicitudes antes mencionadas, realizadas por cualquier canal, que hasta la fecha que se extienda el Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe, se encuentren pendiente de tramitación en cualquiera de los siguientes estados: a) En ruta; b) En digitación; c) Agendada; d) Pendiente de entregar documento; e) En gestión municipal; y f) “Pendiente de aprobar por Encargado Comunal”.

**c) Sustitúyase** en el párrafo tercero del protocolo que por este acto se modifica, la expresión “serán aprobadas” por “podrán ser aprobadas”.

**d) Elimínase** del párrafo sexto del protocolo antes mencionado, la siguiente frase “*las solicitudes de ingreso al Registro, junto a*”.

**SEGUNDO: DÉJASE CONSTANCIA** que en todo lo no modificado sigue plenamente vigente la Resolución Exenta N° 236, de fecha 27 de abril de 2020 de esta Subsecretaría.

**TERCERO: REMÍTASE** copia digital de la presente resolución al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales; al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social; a la División de Focalización; a la División de Información Social; a la Fiscalía; a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia; y copia impresa a la Oficina de Partes.

**CUARTO: ARCHIVASE** copia del presente acto administrativo conjuntamente con la Resolución Exenta N° 236, de fecha 27 de abril de 2020 de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

  
**SEBASTIAN VILLARREAL BARDET**  
**SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES**

E59243/20